



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
INTERESADOS: Jaime Enrique Rivera Gaitán Y Emilcen De María Auxiliadora Orozco Ramírez
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00486-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 789
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

Los señores **Jaime Enrique Rivera Gaitán Y Emilcen De María Auxiliadora Orozco Ramírez** presentan a través de mandatario judicial, solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia N°140 de octubre 11 de 2021, emitida por el despacho, al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 82, 84 y 523 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dando aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por los



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

señores **Jaime Enrique Rivera Gaitán Y Emilcen De María Auxiliadora Orozco Ramírez.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2021-00210-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto la demandada **Emilcen De María Auxiliadora Orozco Ramírez**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP, tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al abogado **Héctor Velásquez Posada**, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 50.102 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: hectorvp3@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23fd98b4ff5c05bee26884849c7563307ba0dc68cae5b31f355ad16faf26cc**

Documento generado en 04/10/2022 09:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>